



- 112 -
Ciento doce.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero, de estado civil casada, de 55 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión economista, en mi calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, y como tal representante legal de la misma, conforme lo justifico con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante, comparezco ante su autoridad y formulo la siguiente petición:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. AN-VBS-2018-057-O, de 23 de julio de 2018, se remitió a la Presidencia de la República el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, aprobado en segundo y definitivo debate;
2. Mediante Oficio No. T-343-SGJ-18-0667, de 22 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó Objeción Parcial y por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES antes referido;
3. Mediante Memorando No. SAN-2018-3064 de 03 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el Oficio No. T-343-SGJ-18-0667, de 22 de agosto de 2018, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, presentó Objeción Parcial y por Inconstitucionalidad al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
4. Mediante Oficio No. AN-CDCCI-P-1318, de 5 de septiembre de 2018, el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional, la Resolución No. 001 de 5 de septiembre de 2018 respecto de la Objeción Parcial y por Inconstitucionalidad del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés;
5. El texto del artículo 14 del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, aprobado en segundo y definitivo debate señala:

"Artículo 14.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada



del pago de impuestos fiscales, tasas y contribuciones especiales de mejoras municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

El monto de las donaciones que se efectuaren a entidades públicas o privadas sin fines de lucro que brinden atención a las personas adultas mayores será deducible del impuesto a la renta conforme a la Ley."

II BASE LEGAL

El inciso quinto del artículo 138 de la Constitución de la República señala: "(...) Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad."

El artículo 139 de la Constitución de la República señala: "(...) Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación (...)"

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: "Objeción por inconstitucionalidad: Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación".

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "(...) Cuando la Presidenta o Presidente de la República objete total o parcialmente un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, se seguirá el siguiente trámite: 1. Una vez presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación: a) Proyecto de ley; b) Objeciones presidenciales; y, c) Escrito en el que se expongan las razones por las



cuales se considera infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar. 2. La documentación deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciere dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en esta ley. La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo de treinta días contados desde la remisión de la documentación (...).”


III PETICIÓN

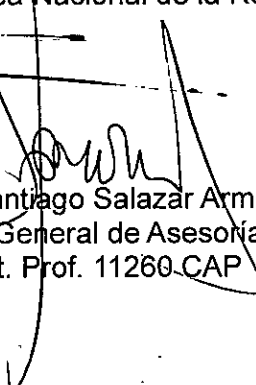
Por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 2 de la Resolución No. 001 de 5 de septiembre de 2018 respecto de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores adoptada por la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, remito a ustedes, señores Jueces de la Corte Constitucional, los siguientes documentos con los que se cumplen los requisitos legales antes mencionados y en tal sentido solicito se emita el correspondiente Dictamen dentro del plazo y los términos establecidos en la Ley:

- a) Copia certificada del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, aprobado en segundo y definitivo debate y remitido a la Presidencia de la República;
- b) Copias certificadas de las Objeciones Presidenciales remitidas a la Asamblea Nacional; y,
- c) Copia certificada de la Resolución No. 001 de 05 de septiembre de 2018, suscrita por el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

IV NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 15, así como en el casillero electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec.


 Ec. Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
 Presidenta de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador


 Abg. Santiago Salazar Armijos
 Coordinador General de Asesoría Jurídica
 Mat. Prof. 11260.CAP

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy	07 SEP 2018
Por	11:35
DOCUMENTOLOGÍA	
f.) SECRETARIO GENERAL	

auxa 0111 pjos

